“AVANCES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 1774 DEL 06 DE ENERO DEL 2016”

LA LEY CONTRA EL MALTRATO ANIMAL.

SANCHEZ JEAN CARLOS

GERSON ORLANDO ROJAS MORA

WILMER FABIAN HERNANDEZ FUENTES

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2019-2

“AVANCES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 1774 DEL 06 DE ENERO DEL 2016”

LA LEY CONTRA EL MALTRATO ANIMAL.

PRESENTADO POR:

SANCHEZ JEAN CARLOS
GERSON ORLANDO ROJAS MORA
WILMER FABIAN HERNANDEZ FUENTES

Producto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de Abogado

DOCENTE

JOVANY GOMEZ VAHOS

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2019-2

Pag.

TITULO……..…….3

RESUMEN……..4

1. PROBLEMA…….6

1.1 Planteamiento y Formulación del Problema**……...……6**

1.2 Justificación…**……....9**

2. MARCO REFERENCIAL…….11

2.1. Marco Teórico…**……..18**

3. OBJETIVOS……..23

3.1. Objetivo General

3.2. Objetivos Específicos

4. METODOLOGIA……23

5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN…….……...26

CONCLUSIONES…….……34

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS…….36

TITULO

“AVANCES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 1774 DEL 06 DE ENERO DEL 2016”

LA LEY CONTRA EL MALTRATO ANIMAL.

RESUMEN

El presente artículo, en el análisis de los avances de la actual legislación, en lo referente a la protección y al bienestar de los animales, mediante la entrada en vigor de la ley "contra el maltrato animal", como un tema tan viral en la primera década del siglo actual, con el acceso a las redes sociales, el que cualquier persona, pueda grabar desde su móvil, los hechos reprochables, donde los animales son blanco fácil de la crueldad humana, esto llevo a los legisladores de los países democráticos, a sancionar, perseguir reprochar y castigar las faltas contra los animales.

Cabe resaltar que nuestra legislación, aborda este tema desde la premisa que los Animales no son sujetos de derechos, pero que si son sujetos de protección y consideración, por parte de la sociedad, que en su mayoría no está de acuerdo con ningún acto de crueldad contra los animales, sin importar la especie, a lo anterior nuestra legislación a través de esta norma, les quito el estigma de ser considerados cosas y les dio el estatus de ser seres sintientes, por tanto consideraremos este trabajo, como el reconocimiento a las sociedades como la nuestra que en unanimidad, creó y propicio los mecanismos para garantizarles a nuestros animales (fauna silvestre y domestica), el bienestar y especial consideración por ser la especie humana, especie dominante y responsable de su protección.

Palabras claves: Maltrato, Bienestar, animales, sintientes, domésticos.

PROGRESS IN THE IMPLEMENTETION OF LAW 1774 OF JANUARY 06 2016 THE LAW AGAINST ANIMAL MATTER.

Abstrac

This article, in the analysis of the progress of our legislation, in relation to the protection and welfare os animals, through the entry into force of the law "against animal abuse", as a viral issue in the first decade of the current century, eith access to social networks, that anyone can record from their mobile, the reproachanble facts, where animals are easy targets of human cruelty, this led tothe lesgistors of democratic conutries. To sanction, pursue reproach and punish faults against animals.

It should be noted that our legilation, addresses this issue from the premise that Animals are not subjects of rights, but that if they are subjects of protection and consideration, by society,

that mostly do not agree with any act of cruelty against animals, regardless of the species, to the above our legislation took away the status of being sentient beings, therefore we will consider this work, as the recognition of societies like ours that unanimously, I believe and propitiate the mechanisms to guarantee ouranimals (Wildlife and domestic fauna), the well-being and special consideration for being the human species the dominant and responsable for their protection.

Keywords: Abuse, Wellbeing, animals, sentient, domestic.

1. PROBLEMA

¿Mirar el avance de la ley 1774 del 2016, con respecto al castigo que establece a cada conducta?

1.1 Planteamiento y Formulación del Problema

Viendo día a día los casos del porque nuestra sociedad cada vez es más violenta, como lo arrojan los diferentes índices de violencia en las redes sociales, Matoneo, Bouling, linchamiento moral atreves de las redes, altos índices de feminicidios, agresiones verbales en nuestros legisladores, comunicadores sociales, y en su último grado, violaciones, desapariciones y casas de pique, a lo que concluyen el análisis de estas conductas es que estas personas en sus primeros años de vida, tuvieron un encuentro desde su núcleo familiar con el maltrato animal, y es ahí una de las raíces de esta problemática que se ignora por no haber leyes que persigan, restrinjan y castiguen a los autores de dichas prácticas más frecuentes de maltrato animal.

Desde la declaración Universal de los derechos de los Animales en Londres el 23 de septiembre de 1977, aprobada por la ONU, y la Unesco, solo hasta 1989 en nuestro país se adoptó una norma que regulara estas conductas en pos del bienestar animal, las cuales fueron solo establecidas como contravenciones ya que la herencia del código civil de 1873 en nuestra legislación consideraba a los animales como cosas, y por tanto su dueño podía realizar cualquier acción con el animal (cosa) sin que se entendiera que estaba quebrantando alguna clase de delito. A lo anterior se establecía un panorama muy cruel para algunos de los miembros de la especie animal, por parte de la especie superior la humana, lo cual no adentraba en una contradicción, ya que era responsabilidad del hombre en democracia propiciar las garantías para estos seres que en la mayoría de los casos solo nos generaba bienes, compañía, salud, alimento, bienestar y en muchas casos, cumplían el papel de un miembro más de la familia, por su naturaleza y su composición espiritual y estructura mental.

En esa época 1989 se establecían unas sanciones por conductas que atentaran contra el bienestar de los animales, pero se permitían un número reducido de prácticas que se heredaron de nuestros antepasados, donde el Animal era objeto de abuso, violencia y extrema crueldad como es el caso de la Tauromaquia revivida hasta nuestros días, dicha práctica que

ha sido abolida en un grueso de países, pero que aquí se han mantenido por ser patrimonio cultural, dicho argumento rechazado por muchos pero contemplado por algunas minorías. Si esta problemática no se comienza a desescalar, no veremos enfrentados a un círculo repetitivo, donde las nuevas generaciones verán el maltrato animal como algo normal y el bienestar animal, como algo innecesario.

Por tanto abordamos esta problemática como una tarea enfocada en la pedagogía, educación y aprendizaje de esta ley, más que un sin número de tipos penales que se quieran implantar por medio de una ley inquisitiva, lo cual redundara en una trasformación de esta sociedad democrática donde cada día nuestro país sea el lugar indicado donde las especies confluyen en medio de un ambiente de respeto y de consideración por parte de la especie dominante para con las especies dominadas. Analizaremos la implementación de esta ley en sus inicios, como ha sido asumida por el ente acusador, por los Juzgados penales municipales quienes tienen la competencia, según (artículo 6 de la ley 1774 del 2016, que incorpora el artículo 37 del Código de Procedimiento Penal), y a la fecha cuantas sanciones se han emitido en nuestra ciudad

> *Articulo 37 CPP Los jueces penales municipales conocen:*
> *Numeral 7. De los delitos contra los animales.*

Con la ayuda de la cartilla creada por el estado llamada *LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DE PRODUCCIÓN*, analizaremos en enfoque que el estado le quiere dar a esta necesidad social como el bienestar animal, teniendo como base la ley contra el maltrato animal, columna vertebral de este trabajo de investigación, ley 1774 del 2016,

> *entiéndase por Tenencia responsable a definida por varios actores e instituciones de muchas maneras, pero al final todas concluyen los mismo, pudiéndose definir como; el Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía y que consisten, entre otras, en proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados*

indispensables para su debido bienestar y no someterlo a sufrimientos evitables; Es deber del estado garantizar el bienestar de los animales; sin embargo las Entidades Territoriales de Salud, han liderado el tema de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, teniendo en cuenta que todo daño o enfermedad en animales impacta negativamente en la salud de la población; pero no se debe desconocer el papel de otros actores y sectores, que de igual manera tienen sus competencias y responsabilidades, por lo que la gestión Intersectorial que se adelanta desde el sector salud, debe garantizar que las estrategias en intervenciones que este impulsa, sean efectivas y eficientes.

De igual forma tanto en la medicina veterinaria como lo menciona la Revista Electrónica de Veterinaria, REDVET, en su artículo Ref. 071807_REDVET, publicado el 02 de Julio del 2018, donde han abordado el tema del maltrato animal desde la perspectiva de la Eutanasia, donde aunque es la solución para mitigar el dolor en el animal y como medida sanitaria esta cuenta con protocolos que le obligan al profesional de la medicina veterinaria a practicarla con ética.

La eutanasia veterinaria supone mucho más que la intensión de un propietario o médico tratante, ubicándose, en todo caso, en el marco de lo que en Bioética se denomina ***"Regla del doble efecto", que establece la posibilidad de inferir un mal menor si el bien proporcional es mayor****, por lo que, cada caso en su particularidad determinará si la vida que se está viviendo constituye un mal mayor o no. Adicional a lo anterior, vale la pena indicar que la no instauración de la alternativa, podría ser entendida también como una falta ética y delito. En pacientes con poca posibilidad de calidad de vida futura, persistir en tratamientos que prolonguen su existencia, podría constituirse en lo que se denomina* ***"Encarnizamiento terapéutico" que finalizaría en un acto de distanasia, esta última, contraria a la eutanasia, entendida como una muerte difícil o angustiosa, que bien podría situarse en el campo del "Maltrato animal".***

Abonado a lo anterior vemos como la creciente vinculación de los actores vivos de la sociedad a estos espacios de protección y de cuidado para los animales, teniendo como un gran soporte la entrada en vigencia de la ley contra el maltrato animal.

Abordaremos el hecho de entidades territoriales como la Alcaldía de Bogotá y de la Alcaldía de Cali y Medellín tomaron cartas en el asunto, mucho antes de promulgada la ley, incluyendo en acuerdos municipales leyes en pro de la protección animal, como ejemplo citaremos; primero el decreto de la Alcaldía Mayor de Bogotá se encuentra el Acuerdo 079 de 2003 "Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá D.C.". El capítulo cuarto está destinado a la protección y cuidado de los animales. El numeral 10 del artículo 34 trae como obligación "no realizar procedimientos que ocasionen dolor o sufrimiento a los animales". El Concejo de Cali posee el Acuerdo No. 114 de 2003 por medio del cual reglamenta la participación de animales en espectáculos. En este acuerdo, aunque se hace alusión a evitar el maltrato, no hay referencia expresa al dolor o al sufrimiento de los animales. El Concejo de Medellín ha sido más específico en la protección de los animales y enfática en el tema del dolor. Esta institución tiene el Acuerdo No. 42 de 2004 "Por el cual se reglamenta la participación de animales en espectáculos públicos y privados en Medellín". En el artículo primero señala que el objeto del acuerdo es, entre otros, evitar la tortura y los malos tratos a los animales. En el artículo cuarto, literal B estipula: Los espectáculos públicos y privados en donde intervengan animales, para salvaguardar la integridad física de las personas que asisten a los mismos, deberán contar con un plan de emergencias ante posibles escapatorias, contando para ello con redes, lazos, jaulas de transporte y cualquiera otro elemento que garantice cumplir este cometido, sin ocasionar lesión o dolor al animal.

1.2 Justificación.

Siendo nosotros un estado social de derecho que garantiza derechos y libertades a todos los que la conformamos, ya era hora que evolucionara la temática de la protección animal o derechos de los animales, pero como pequeño avance teníamos una ley de 84 1989 de Estatuto Nacional de protección de los animales, pero que se quedaba corta a las necesidades

de una ley más actual, real y adecuada para nuestros días la cual fue promulgada como la ley 1774 del 2016 ley contra el maltrato animal.

Por tanto vemos la necesidad de analizar su aplicación y sus primeros frutos en perseguir y castigar estas conductas contra los animales, por eso realizamos la presente investigación en todo lo que gira alrededor de esta temática que para nadie es un secreto que en los últimos años ha cobrado demasiada relevancia en las principales democracias del mundo como de la región.

De nada sirve tener una ley si esta solo se activa con actos de alta resonancia, o que se halla virilizado a través de las redes sociales, como es el caso de Sota en España en diciembre del 2018, lo que desencadeno en protestas organizada por activistas en apoyo al duelo de la perra, que daban muestra de la indignación por parte de las asociaciones defensoras de los animales, Tenedores responsables de animales y comunidad en general incluso a quienes no tienen animales pero ven como reprochable todo acto contra ellos, en hecho simultaneo en nuestro país, en santa Marta, la muerte de Negrita, una perra que fue asesinada estando embarazada, pero que al parecer su agresor por falta de antecedentes quedo libre, y cientos de casos en el ámbito local, departamental y nacional, por tanto miraremos y analizaremos el alcance de la norma que tienen carácter de Ley de la Republica la lay 1774 del 2016, la cual busca proteger a los animales, castigando el maltrato y garantizando su bienestar.

Enfocamos las posibles soluciones a esta problemática no con la creación de una ley más inquisitiva con más tipos penales que puedan generar una cambio de actitud en los posibles maltratadores a través del miedo, sino al contrario, vemos la solución mediante la socialización desde la academia que siendo nosotros una raza superior, nos debemos a ellos como principales responsables de su bienestar, respeto y consideración.

Entendiendo que esta investigación tiene como propósito la concientización de la población, acerca de la afectación a los animales cuando a estos no se les da el trato digno y considerado, desde el maltratador frecuente como el que los abandona o los comercializa solo con fines de lucro, dejando en menoscabo sus derechos ya que esta ley les da el estatus de seres sintientes que ya no son cosas y que son sujetos de protección por el simple hecho

de ser nuestra sociedad enfocada en derecho y libertades que confluyan en un ambiente de equidad justicia y paz.

Concluimos que dicho trabajo lo tendremos como referente en un futuro como litigantes, como mirar esta materia como la mejor oportunidad para mediar entre autores de las conductas descritas en la ley objeto de esta investigación y el estado encargado de castigarlas.

2 MARCO REFERENCIAL.

Antecedentes

Durante el proceso de recolección de información e investigación se encontraron 15 antecedentes de carácter nacional y 15 antecedentes de carácter internacional relacionados con la temática a tratar.

Antecedentes internacionales

Del articulo El delito de maltrato a los animales, de la doctora Carmen Requejo Conde, recatamos que:

> *"Cada año sesenta mil animales son maltratados en España en fiestas populares, dos cientos mil animales abandonados, entre ellos ciento cincuenta mil perros y cincuenta mil galgos encuentran la muerte asesinados. Algunos animales son llevados hasta la extenuación, mutilación, desnutrición, parálisis, daños irreparables o incluso hasta la muerte".*

Lo cual para nuestra investigación nos arroja un panorama poco alentador pero casi idéntico al que se desarrolla en nuestra nación, (como el cole, las peleas de gallos y las corridas de toros entre otros), y con índices superiores en cuanto al abandono de la fauna felina y canina en nuestras calles, con diferentes circunstancias y diferentes practicas pero con un común denominador como el maltrato animal.

Consecutivamente traemos a colación el articulo presentado por el señor Marc García Solé, titulado El delito de Maltrato a los animales, donde realiza un análisis de como en

España, aunque se tipifica el maltrato animal desde el ámbito penal con una pena de entre 3 meses y un año, esta señala que la misma conducta debe causar la muerte, omitiendo el maltrato psicológico y formas de maltrato físico, dicho autor señala a García Arán, quien coincide con esa tesis y opina, que esto es un desacierto del legislador.

> *La acción delictiva consiste en maltratar; esto es: actos de violencia física que causen al animal dolor o sufrimiento físico que provoquen la muerte o que perjudiquen gravemente su salud. El precepto señala que esta conducta de maltrato debe "causar la muerte o provocar lesiones que produzcan un grave menoscabo físico". Es pues un delito de resultado material contra la vida o la salud del animal. Tal como señala García Arán, un solo acto de maltrato puede tener relevancia penal. El principio de legalidad impide castigar el maltrato psíquico, (en mi opinión es también un desacierto del legislador) pues la letra del precepto expresa "menoscabo físico", pudiendo dejarse sin castigo conductas muy graves donde el sufrimiento psíquico del animal es evidente (perros atados y enjaulados durante largos periodos de tiempo); también es cierto, sin embargo, que la grave desatención o maltrato psíquico se acompaña en muchas ocasiones de un maltrato físico que, por acción u omisión, determina la tipicidad del delito (por ejemplo, además de encerrar al animal, no se le alimenta o se le da alimento en mal estado —maltrato físico— que causa la muerte o provoca lesiones).*

Lo que sirve de aporte a nuestra investigación a que se han experimentado de modo idéntico este vacío legales, en que solo se penaliza el maltrato cuando provoca la muerte dejando en claro que el maltrato físico y psicológico no trae consigo retribución alguna por estas conductas reprochables contra todo los animales no humanos.

En el informe de la FAO "la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación" llamado, Creación de capacidad para la implementación de buenas prácticas de bienestar animal, aborda el tema desde la responsabilidad de los dueños de industrias de producción de alimentos, donde los animales juegan un papel fundamental, a proporcionarles un bienestar y cuidado adecuados, estableciendo que los ingresos, el estatus social, la seguridad los alimentos y las prendas de vestir de aproximadamente 1.000 millones

de personas, y que en su bienestar y cuidado también tienen resonancia en el campo de la salud, ya que un gran número de ellas proceden de los animales.

> *Como telón de fondo de estos cambios, la población humana mundial y la correspondiente demanda de productos de origen animal siguen creciendo y alcanzando cuotas sin precedentes. El consiguiente aumento de la producción pecuaria suscita una serie de cuestiones éticas como, por ejemplo la sostenibilidad ambiental y la seguridad en el acceso a los alimentos, que deben considerarse conjuntamente con la preocupación cada vez mayor sobre el bienestar animal.*

Este organismo de carácter internacional analiza y a la vez socializa con este informe la necesidad y responsabilidad inherente a todos los que tienen contacto con los rubros que genera la producción de alimentos de origen animal, a proveer las sanas prácticas de bienestar animal para que esta redunde en un bienestar general para los humanos y los animales no humanos, citamos este apunte del mismo informe:

> *Dada la estrecha relación existente entre el bienestar animal, la salud animal y la productividad pecuaria, las prácticas encaminadas a fomentar el bienestar animal suelen redundar en la mejora de la producción pecuaria.*

Extractamos a nuestra investigación el hecho que un ente internacional como la FAO, quien es la encargada de regir lineamientos a nivel mundial de producción agrícola y de alimentación, aborde el tema de bienestar animal como una necesidad para generar no solo bienestar a los mismos sino beneficios a los humanos, en el caso que cita que de su bienestar depende la no producción de enfermedades que se derivan de los animales.

Como tesis internacional hemos tomado la de la estudiante de licenciatura en publicidad y mercadotecnia Mariela Estefanía Nolivos Gallardo, en la universidad de Guayaquil quien en su tesis de grado desarrollo una Campaña Piloto contra el Maltrato a animales domésticos en el norte de la ciudad de Guayaquil, arrojando la investigación que solo concientizando a la población de que el maltrato animal no es un supuesto, con la premisa de que esta problemática se ha encubierto por la mayoría de la población, por solo mostrar interés por el bienestar de las personas, relegando a los animales no humanos, siendo víctimas de maltratadores, entiéndase personas que sienten placer al proporcionar dolor o

por que reciben algún beneficio, alguno por apatía al dolor animal, por ignorancia o por que las penas atribuidas a estas conductas de crueldad animal no se toman en serio por los maltratadores.

Rescatamos la frase de la directora de la Psicóloga chilena directora de Animanaturalis, citada por la estudiante.

> *"Quien abusa de los animales también puede llegar a hacerlo con las personas. Por ello, castigar el maltrato animal no sólo favorece a los animales: también protege a los seres humanos, y es también un indicador de nuestra salud social, de nuestro avance cultural y de los valores que como sociedad defendemos"*

Lo cual concuerda con nuestro planteamiento de que el maltratador en sus inicios cuyo objeto de sus agresiones son los animales terminaran haciéndolo a los humanos, por tanto aclara el panorama de que tanto en Chile, Ecuador y en Colombia hace falta que se tome en serio la protección animal, persiguiendo y juzgando a los maltratadores de una manera eficaz y verdadera.

Añadido a lo anterior subrayamos la tesis de pregrado de la Estudiante de derecho, María Isabel Domínguez, analizamos el Bienestar animal desde la perspectiva Jurídica de Ecuador, aborda este tema desde los artículos 71 y 72 de la constitución de su país que establece los derechos de la naturaleza y que por tanto esta debe ahondar en la protección de los animales, ya que gozan de igual posición con la especie humana, sosteniendo como necesario aplicar un principio de igualdad, en la consideración que los animales deben recibir como un deber u obligación que tienen los seres humanos para con los animales.

Dicha estudiante analiza el derecho ambiental al cual se refieren los artículos citados como la ciencia jurídica referida por los legisladores al establecer a la naturaleza como sujetos de derecho, y que por tanto implícitamente deja entrever que los animales por ser parte de la naturaleza también son objetos de derecho, tanto una como la otra son solo una ficción jurídica, por la complejidad de lo que ella encierra. Añade la estudiante que así como su nación evoluciona por proteger la naturaleza también lo hará con el trato a los animales.

A lo aportado por esta tesis tomamos el supuesto factico de que una nación que reconoce la naturaleza como sujetos de derecho están a un paso de evolucionar a proteger y tutelar a los animales como objetos de derecho, lo que nos aporta a nuestra investigación de que podemos avanzar como sociedad siempre y cuando nos preocupemos por proveer bienestar a nuestros animales como especie no digna de conmiseración si no de consideración por estar en desventaja con respecto a la humana.

Antecedentes nacionales

Avanzamos con el análisis de un artículo de corte nacional, que analizo la ley objeto de esta investigación, cuando solo era una ponencia estudio que Realizo el Consejo Superior de Política Criminal al Proyecto de Ley No. 172 de 2015 Senado 087 de 2014 Cámara "por medio del cual se modifica la Ley 84 de 1989, se modifica el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones; el cual nos arrojó una brillante luz del por qué se acudió al derecho administrativo sancionador antes que al derecho penal,

> *Se trata del principio de absoluta necesidad de la intervención penal, el carácter del ultima ratio del poder punitivo y, finalmente, el carácter fragmentario del mismo; todos estos apuntan a que, desde una perspectiva de política criminal, la disponibilidad en el uso de la pena ha de ser considerada cuando las alternativas de protección, tutela y solución de los conflictos por otros mecanismos han fallado y, por tanto, no existe otro recurso más que la restricción intensa de los derechos de quienes son hallados penalmente responsables.*

Despejando las dudas de que nuestro estado no solo quiere castigar esas conductas sino que quiere considerar alternativas de protección, tutela y solución de conflictos como en el caso de los poseedores de ejemplares de perros denominados razas potencialmente peligrosas, Ley 746 de 2002, sin que este mismo nombre signifique que se está estigmatizando a estos perros y a sus tenedores, sino que al contrario brinda una medida de control tanto de seguridad para los tenedores como para la ciudadanía en general.

Por tanto este análisis le brinda a nuestra investigación de que la norma busca proponer fórmulas de salida y no ir directamente al directamente al sistema inquisitivo.

En otro artículo del orden nacional realizado por el ministerio de salud, con el nombre de Lineamientos para la Política de Tenencia Responsable de Animales de Compañía y de Producción, que no solo basta con abastecer de lo necesario en bienestar y protección si no se aborda la tenencia responsable como la principal de todas, ya que la tenencia inadecuada se traducirá en enfermedades, contaminantes del medio ambiente por sus deyecciones y también como posibles causantes de agresiones a personas y a otros animales, y también como causantes de accidentes de tránsito entre otros, además de desconocer a las demás especies de animales. Entre otras cosas enuncia que dentro del plan Decenal de salud pública 2012 – 2022, se definieron las metas de la dimensión de la salud ambiental, proyectando al 2021 alcanzar el 100% de las entidades territoriales a implementar la tenencia responsable de animales de compañía y de producción.

Atañe a nuestra investigación que desde el estado se están realizando los esfuerzos que se deben coordinar con todas las fuerzas vivas de la sociedad y entes del estado en procura de alcanzar cada vez más concientización y promoción del bienestar animal, por tanto nos adentramos en no solo buscar una ley perfecta, pero si una inicial que sea efectiva como la que es objeto de esta investigación, por parte de todos los involucrados en esta sociedad Colombiana cómo funcionan las familias tradicionales, todos forjamos esfuerzos para un bien común, en este caso el del bienestar animal.

En un informe que presento la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, (2016, julio). Juntas Defensoras de Animales – Informe Preventivo, nos arroja la cifra que de los 32 departamentos 7 no se preocupan por conformar las JDA, (Juntas Defensoras de animales), y que esto solo 602 de los 854 municipios que hay en Colombia tiene conformadas dichas juntas, en dicho informe se estableció un ranking de los animales que más padecen maltrato animal, en primer lugar los caninos, en segundo lugar los equinos, en tercer lugar los Bovinos y en cuarto lugar los felinos, panorama que desbanca la tesis que solo los animales domésticos eran los condenados a sufrir y padecer el maltrato animal. Arrojo también el informe que departamentos como Arauca y Casanare, caracterizados por la gran explotación ganadera, no poseen ni una sola JPA ni JDA, lo que permite que se institucionalice el maltrato.

A lo anterior añade a nuestra investigación este informe que la tendencia al maltrato animal es general sin diferenciar si son animales domésticos u otros dedicados a la producción de alimentos o como instrumentos de trabajo en las diferentes labores que desempeñan, y que refleja el poco interés por parte de la sociedad por no tratar de acatar estos lineamientos enfocados en garantizar bienestar a los animales.

En el ámbito nacional abordamos la tesis de grado titulado Estatuto Nacional de Protección Animal, Ley 84 de 1989 una traba en la Lucha Animalista, realizada por la estudiante de derecho Karen Lorena Cruz Serrano, quien en su investigación mostro las falencias de la ley 84 de 1989, con respecto a que en casos donde esta ley es ineficaz ya que el estado no es claro el precepto jurídico del deber de protección a los animales, desencadenando esto en una inoperancia de la misma norma, por un lado falla del olvido del estado al no hacerla cumplir y por otro lado el del ciudadano que se desentiende de la corresponsabilidad de cuidar de los animales, rescatando así de esta tesis los tres presupuestos redactados por la autora en los deberes establecidos por la ley 84, pero desestimados por la sociedad en pleno, primero el de proveer el cuidado animal, el segundo el de la prohibición de causarle daño y el tercero el deber de denunciar cualquier acto de crueldad animal cometidos por terceros.

En lo referente a nuestra investigación coincidimos con su autora en que la ley 84 de 1989, la cual fue reformada por la que es objeto de esta investigación estaba destinada al fracaso desde su promulgación debido al olvido del estado y a la apatía de los ciudadanos a denunciar.

En la tesis de Maestría de la doctora abogada Laura Patricia Torres Moreno, aborda el tema de por qué las normas de protección animal hasta la fecha han sido ineficaces y aunque por vía jurisprudencial se ha abordado el tema se requiere de alguien en el poder central que establezca directrices para orientar la gestión de aquellos que la ley contempla como autoridades competentes en la materia, a lo anterior lo acompaña el hecho de que el mismo estado no tiene claro el estatus jurídico de los animales, por tanto a este análisis ahonda la autora:

> *Es esta disociación entonces la que hace que las recientes decisiones tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado sobre la materia resulten tan importantes para la protección animal, pues sientan las bases de la discusión sobre el estatus que ostentan los animales en nuestro ordenamiento y aportan conceptos clave que pueden permitir generar una política pública en torno a los animales, con el fin de protegerlos de situaciones de maltrato y garantizarles un trato digno, tanto en su vida como en su muerte.*

Fortaleciendo así nuestra postura de investigación de que de nada sirve la norma si esta no va acompañada de las autoridades competentes y de la comunidad en general prestas a hacer valer lo que hasta el día de hoy está vigente en nuestro ordenamiento jurídico.

2.1 Marco Teórico.

2.1.1 Teoría de los derechos de los animales desde el enfoque Abolicionista.

Francoine G 1996, Plantea Esta teoría basada en la eliminación de la institución jurídica social de la propiedad sobre los animales en todas las esferas de las actividades humanas. Para ello se exponen sus propuestas básicas y se bosqueja un panorama de las evidencias etológicas que soportan esta propuesta de filosofía moral y la concreción jurídica que aquí se construye, además busca pasar del termino bienestar animal al de derecho de los animales, como objetos jurídicos de derecho, no a la altura del hombre pero si como seres de la especie animal no humanos pero con valor inherente por tu cualidad de ser seres sintientes.

> *Al final, sin embargo, el único camino —cercano a una plataforma para los defensores de los derechos de los animales— para erradicar el estatus de propiedad de los animales es convencer a una parte significativa de la sociedad de que al menos algunos animales no humanos, al igual que los humanos, poseen intereses que no pueden ser ignorados independientemente del beneficio que se obtendría haciéndolo. Hasta que un gran segmento de la sociedad acepte, por ejemplo, que nuestro disfrute del sabor de la carne no justifica —ni puede como una cuestión moral— matar a los animales para comerlos, el cambio legal por los animales estará necesariamente limitado. Los abogados deben educar al sistema sobre la necesidad de un cambio, pero cualquier demanda de justicia para los animales no humanos caerá en oídos*

sordos a no ser y hasta que aquellos preocupados sobre esta cuestión comprendan que hace falta realizar mucho más trabajo en la educación para conseguir el necesario apoyo social que permita darle pleno sentido a cualquier cambio legal.

2.1.2 Teoría de los derechos de los animales de Tom Regan.

Regan, T. en esta teoría se aborda el derecho de los animales desde una perspectiva racionalista, estableciendo el siguiente paradigma que solo los seres dotados de vida mental son objeto de derecho, dejando claro que para tener derecho hay que parecerse al ser humano, y a pesar de todas las buenas intenciones este sigue siendo una forma de cripto-especismo, analizando la teoría de Regan en la delimitación de los animales y en su ética solo tiene espacio los vertebrados que solo incorpora e 2% del total de los animales.

Además de un concepto filosófico, la expresión "derechos animales" designa un creciente movimiento de justicia social, cuyo programa revolucionario no se limita a proponer reformas en el sistema actual, buscando que haya un tratamiento más humanitario de los animales, sino que persigue la abolición de dicho sistema que se basa en la explotación animal institucionalizada.

tomando como fuente literaria principal The Case for Animal Rights. Nuestra investigación revela que la preocupación reganiana primordial es a nivel macro, no micro, y que cuestiona la moralidad de ciertas costumbres, organizaciones y actividades en un sentido amplio, como la ganadería y la investigación biomédica.

en cuanto a la descentralización moral del universo exclusivamente racional Regan se aproxima a Jeremy Bentham y los utilitaristas, y, por ende, humano, al reconocer el estatus moral privilegiado de ciertos animales no humanos, afirmando que no deben ser tratados como simples medios para fines humanos, ya que están dotados de "valor inherente".

Al tener creencias, deseos, memoria, percepción, intención, autoconsciencia y sentido de futuro, en suma, al disponer de consciencia compleja y bienestar, estos seres denominados "sujetos-de-una-vida" –mamíferos, aves y probablemente peces, mentalmente normales de un año de edad o más– poseen una "autonomía de la preferencia" –o sea, la capacidad de actuar en busca de la satisfacción de sus deseos–, condición suficiente para que se les

atribuya un valor inherente y se haga el consiguiente reconocimiento de su "derecho moral básico a un tratamiento respetuoso", que se traduce en los derechos a la vida, a la integridad y a la libertad, ampliando, de este modo, las fronteras de la comunidad moral y de derechos hasta límites que van más allá de lo humano.

MARCO CONCEPTUAL.

Para efectos de esta investigación es preciso abordar la ley 84 de 1989 y la 1774 del 2016 que la modifica, estas dos leyes las manejaremos como tema central, además abordaremos las diferentes normas en lo tocante al cuidado animal, como es el caso la ley que regula la tenencia responsable de caninos de razas potencialmente peligrosas y enmarcaremos la vinculación de las entidades locales en los lineamientos a lo tocante a la creación de la Junta Protectora Animal que debe estar creada en casa municipio, además analizaremos desde nuestra ciudad, como se ha preparado el departamento y la ciudad con cuanto a los lineamientos establecidos en el plan decenal 2012 – 2022, cobre tenencia responsable de animales de compañía y de producción.

MARCO LEGAL

Como se afirma por Cubides, "Hablar del derecho animal, el bienestar animal o de los derechos de los animales ya no es una excentricidad traída de latitudes lejanas. Cada día crece el número de organizaciones no gubernamentales que le apuestan a esa causa, mientras que la legislación en los diversos rincones del mundo no se queda atrás" (Cubides, 2014, párr. 1).

Antes de iniciar, es importante aclarar que en Colombia no podemos hablar de manera estricta de 'Derechos de los Animales', entendidos estos como "El conjunto de normas legales encaminadas a proteger los derechos fundamentales de los seres vivos no humanos, entiéndase animales; dichas normas legales han de ser creadas, implementadas y ejercidas por los órganos estatales de cada sociedad." (Morales, 2003, p. 28), pues este reconocimiento

aún no se ha logrado en el país. Solo a la fecha tenemos y manejamos el concepto de bienestar animal, declaramos como seres sintientes y que cuya ley que los protege es la que castiga "El maltrato animal"

En primera medida debemos hablar de nuestra **Constitución Política de 1991**.

Esta no consagra de manera explícita una protección a los animales. Si se quiere de alguna manera hablar de la protección constitucional de éstos, se debe recurrir a una especie de analogía que permita incluir a los animales dentro del Título II Capítulo III 'De los derechos colectivos y del ambiente', específicamente en artículos como el 79 que consagra:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

Podemos notar que aún no es suficiente el nivel de protección que otorga la Constitución a los animales. Si la pretensión es reconocerlos como seres de especial protección, ésta debería consagrarse de manera directa y específica para lograr un reconocimiento mucho más efectivo.

Ley 84 de 1989, 'Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia'.

Tal vez uno de los mayores avances en la protección a los animales se obtuvo con esta ley, ya que fue el primer paso al reconocimiento formal de los animales como seres sintientes, pues pretendía la protección de éstos contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre, como bien lo consagró en su Artículo 1.

Esta ley, conformada por 10 Capítulos, regula temas como deberes para con los animales, penas y agravantes, procedimiento en el sacrificio de animales, experimentación e investigación, transporte, caza y pesca, y las competencias de las entidades facultadas para conocer este tipo de casos.

La ley buscó: “a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; b) promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; c) erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales; d) desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación social y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales; e) desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre”. (Artículo 2).

Sin embargo, la misma dejó de ser eficaz a medida del paso del tiempo porque que las penas y multas incluidas en el texto eran completamente irrisorias y el desconocimiento de la misma era completamente notorio, tanto en la ciudadanía como en las entidades públicas, lo que llevó a esta ley a no tener aplicabilidad, es decir, a convertirla en lo que comúnmente se conoce como “letra muerta”.

Esta ineficacia llevó a que numerosos congresistas, a través de los años, presentaran proyectos de ley con el fin de derogarla, pero ninguno cumplía las expectativas para convertirse en Ley de la República.

Adicionalmente hay que tener en cuenta que el nivel de concientización no era el mismo que vivimos hoy en día, por lo que la importancia que la sociedad le daba a este tipo de reconocimiento con respecto a los animales era mínima y en muchas ocasiones podía tornarse incluso nugatorio, lo que hacía más difícil que se cumpliera con lo pretendido por la Ley.

Ley 1774 de 2016 ‘Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, El Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones’.

Por último, en el año 2015, el Senador Juan Carlos Lozada, junto con la ‘bancada animalista’ decide presentar el Proyecto de Ley 087, que posteriormente se convirtió en Proyecto de ley 172, con el fin de modificar el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, para dar a los animales la denominación de seres sintientes y de especial protección, además de tipificar como punible el Maltrato Animal. Este proyecto de Ley fue aprobado en diciembre del año 2015 y sancionado el 06 de enero de 2016.

3 OBJETIVOS

3.1 Objetivo General:

Analizar la implementación de la ley 1774 del 2016, ley que castiga el maltrato animal?

3.2 Objetivos Específicos:

1. La ley contra el maltrato animal Ley 1774 del 2016, como se agravaron, modificaron y complementaron las sanciones y penas contra los actos de maltrato animal.
2. Cuales instituciones del estado del orden nacional han sido vinculadas a coadyuvar en el cumplimiento de esta ley, con una clara cooperación armónica para conseguir los fines de este cuerpo normativo.
3. Analizar el vínculo de los jueces penales municipales, en los casos de crueldad y muerte ocasionados a un animal, sus implicaciones y sus sanciones.

4 METODOLOGIA.

En la presente investigación abordamos el tema atreves de la matriz de análisis Documental, lo anterior debido a que el área que aborda nuestra investigación, ha ido madurando atreves del tiempo como consecuencia de las diferentes leyes que la reglamentan y la regulan, es el punto principal como se les da a la fecha de hoy el estatus de seres sintientes no sujetos de derechos pero si sujetos de principal protección contra el maltrato animal. Por lo anterior queremos dejar un análisis sobre sus avances que comparado con otras sociedades son mínimos, pero comparados con la legislación que existía, esta marco un salto colosal en protección y en cuidado por todo el reino animal, tanto fauna domestica como silvestre y el respeto a sus diferentes habitas.

En el presente artículo estableceremos el tejido social, como principal actor que ha fortalecido dicha atención alrededor de la problemática, es así como las fundaciones protectoras de animales, sociedades cívicas y ambientalistas como tal que no solo denuncian y muestran la realidad, sino que han despertado en los entes gubernamentales la necesidad de acciones oportunas y acorde a la necesidad de cuidar nuestras especies, por medio del enfoque cualitativo, vemos que todos quieren ayudar a proteger nuestros animales por justicia y por moral de ser nosotros la especie más elevada en capacidad de raciocinio y de cooperación, en colocar a trabajar todos esos atributos a favor de los que no saben hablar ni

mucho menos organizarse para hacer respetar sus ecosistemas, habitad y su propia existencia, así como cada año tenemos el ranking de los animales que se extinguen como muestra de la indiferencia de nuestras sociedades y frágil legislación, que ante esta realidad se siente atada e incapaz de revertir estos efecto que día a día van en continuo deterioro y no se vislumbra un futuro alentador, solo queda apostar por la protección, el trato digno a la fauna doméstica y silvestre que viven en nuestros alrededores, para poder mitigar la mala costumbre de la sociedad, de pensar que los animales no son objeto de bienestar, pero que la nueva generación ha establecido a través de su desarrollo como los sucesores de los que tomas las decisiones, los pilares de la piedad, respeto y amor por los animales, lo cual en nuestra nación asegura un futuro esperanzador.

Todo esfuerzo de los gobernantes como dirigentes del ejecutivo son una sumatoria que dará como resultados todo lo que permita alcanzar el balance y equilibrio de nuestro ecosistema, es como así el presidente Juan Manuel Santos en el 2018 declaran el sitio Ransar rio Bita con una dimensión de 824.500 hectáreas como zona de conservación y allí se crea el corredor para la protección de la Danta y el Jaguar de la Orinoquía, así mismo se delimitaron 4 paramos más, con el fin de conservar la biodiversidad y auto equilibrio de las especies que por tiempos incontables han sido los inquilinos de todos los alrededores de estos paramos sujetos de protección, necesario para la supervivencia de la raza humana, ya que en estos paramos se produce el agua dulce que preserva la vida de las comunidades asentadas en los municipios cercanos a estos paramos, por lo anterior se observan los avances en el cuidado de la fauna silvestre y de igual manera mediante la ley 1774 del 2016 se cumplieron los objetivos, ya queda en manos de la socialización, concientización y culturización de la sociedad por el respeto y la dignidad a los animales.

Cada vez son menos los que asisten a los eventos taurinos, se ha desalentado su lucro y ya nadie invierte en estos eventos grotescos, lo que por años se veía como diversión y en el ámbito legal como patrimonio cultural, pero que en la realidad ha llevado a las fuerzas vivas de la sociedad a desenmascarar y mostrar su verdadera esencia, espectáculos a la muerte y barbarie del ser humano con los animales, disfrazados de cultura ancestral digna de alimentar y conservar y con una enorme contrariedad, siendo nuestro país uno de los más violentos,

que permita y avive todavía le rinda culto a estos actos de barbarie contra los inocentes animales en nombre de la cultura y la diversión.

La sociedad y sus gobernantes son los principales agentes para que los animales gocen de un trato digno y adecuado. Acero (2017) Describe: “Que la Relación Humano/Animal/Salud es un fenómeno complejo y multidimensional que además de biológico es social. Problemas de salud pública relacionados con los animales de compañía como la sobrepoblación, el abandono, el maltrato, la disposición de heces, las zoonosis y en general la tenencia inadecuada, tienen sus raíces en las formas de relación que los humanos hemos establecido con ellos, relaciones que a su vez se inscriben en procesos históricos, políticos, económicos y culturales.” P 9). Para poder tener resultados diferentes en cuando al bienestar de nuestros animales debemos vencer la indiferencia de la comunidad y la inoperancia de los gobernantes, cada día son más frecuentes los casos de sobrepoblación, maltrato y abandono, porque no se ataca la causa, solamente se examinan las consecuencias y la acción para cambiar esta realidad es nula, por tanto el problema de la sobrepoblación no es tanto biológico sino social como afirma el autor citado.

Un artículo del portal de RCN internet, dice que en Colombia podría haber más de un millón de perros en calidad de calle y que en el distrito capital de cada cien animales domésticos que tienen casa, 38 deambulan en las calles, lo que da una clara muestra de que abandonar también es un modo de maltrato, y más cuando estos por su condición de calle se convierten en trasportadores de enfermedades y epidemias que desencadenan en una latente amenaza para la salud pública.

A continuación desarrollaremos la relevancia que la ley le ha dado a la tenencia responsable de mascotas domésticas y el adecuado trato a las crías, que si no se tiene a quien dar en adopción, mejor evitar estos embarazos, para que estas crías no vayan a para a la calle.

Como referencia mostramos a través de un cuadro, los cinco (5) principios de la ley 84 de 1989 “Estatuto Nacional de Protección de los Animales” que se encuentra en el artículo 2; que establecían los mínimos o básicos para proporcionar calidad de vida y cuidado a los animales, cuya responsabilidad recaía principalmente en su tenedor.

Por otra parte la ley que modifico la anterior mencionada, Ley 1774 del 2016, "Ley Contra el Maltrato Animal", en su artículo 3 numeral b, establece también cinco (5) mínimos de bienestar para los animales, pero que están delimitados en lo objetivo, clasificando las necesidades más apremiantes de la fauna doméstica o aquellos miembros de la fauna silvestre que se encuentren en cautiverio en algunos Zoológicos.

Seguido de este cuadro pasaremos a ahondar en estos cinco (5) mínimos establecidos por la norma, pero que su alcance va más allá de simples enunciados normativos, sino que concuerdan con lo que recomendó en 1965 EL COMITÉ BRAMBELL, "El Principio de las Cinco Libertades" icono de la protección animal en gran Bretaña, que posteriormente promulgara diversas leyes para la protección animal en ese país.

5 RESULTADOS DE LA INVESTIGACION.

AVANCE NORMATIVO DE LOS PRINCIPIOS.

ARTICULO 2 LEY 84 DE 1989	ARTICULO 3 LEY 1774 DEL 2016 NUMERAL B
A. Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales. B. Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia. C. Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales. D. Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados que promuevan el respeto y cuidado de los animales. E. Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.	A. Que no sufran hambre ni sed. B. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor. C. Que no le sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido. D. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés E. Que puedan manifestar su comportamiento natural.

En la cartilla de la **POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL 2014-2038**, de la alcaldía Mayor de Bogotá, se establecen las cinco libertades de los animales, principios tan limpiamente delimitados que el ministerio del interior en la revista, Guía para manejo de denuncias en caso de maltrato animal, los menciono, observamos el espectro de lo que encierra cada uno de los cinco principios que se establecieron en el numeral B de la ley 1774 del 2016, objeto de este articulo y que ahondaremos en cada uno de ellos la pertinencia y el avance de la ley marco que persigue, castiga y asegura el bienestar para los animales.

A. Que no sufran hambre ni sed.
   Libre de hambre, sed o nutrición deficiente.

Los animales deben tener acceso a agua y alimento en calidad y cantidad adecuadas para mantener su salud y energía, de acuerdo con la alimentación específica para cada especie.

Cuando analizamos este punto concluimos que nada garantiza que se cumpla dicho principio en lo referente a la fauna callejero o a aquellos animales a los cuales se les ha desforestado su habitad, pero que se toma como premisa esencial para la tenencia responsable de animales domésticos.

B. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor.
   Libre de incomodidad.

Respetando los aspectos sociales de cada especie, debe evitárseles el estrés ambiental, brindando espacios adecuados para la expresión de sus comportamientos naturales (echarse, levantarse, andar). Es importante identificar los factores de estrés ambiental como: cambios extremos de temperatura, especies competidoras o predadoras, ruido (contaminación auditiva), olores (modulación de las feromonas, en especial las de alarma y en general todas las señales que involucren el canal químico de comunicación), la competencia descontrolada de animales cautivos, el confinamiento prolongado y la falta de actividad física y social, entre otros.

La vida cotidiana en las principales urbes no permite a los tenedores responsables poder brindarles a sus mascotas un espacio adecuado para correr, caminar o divertirse, problemática frecuente en los edificios y condominios, lo que se les proporciona solo es un lugar donde dormir, pero estos hábitos hacen que dichos animales domésticos desarrollen enfermedades silenciosas, o estados de ánimo que los llevan a ser muy activos, que esto conlleve a daños materiales debido a sus travesuras, casos en los cuales se provocan inminentes abandonos.

C. Que no le sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido.
   Libres de dolor, lesiones o enfermedad.

Proveerles de medicina preventiva y curativa. Identificar e interpretar el comportamiento resultante del dolor (propio en cada especie), como posturas antinaturales, inactividad o quietud, irritabilidad, posturas rígidas, vocalizaciones anormales que son señales de hiporexia o anorexia, lamerse o hacerse mordeduras (generalmente en el área afectada).

En este principio vemos el problema que radica en la falta de calidad de tiempo para con la mascota, muchas de las enfermedades biológicas son provocadas por estados de ánimo, por falta de vacunas, o por falta de controles médicos, con la proliferación en estos últimos años de los médicos teguas (Veterinarios Empíricos), la medicación de los amos o de estos falsos veterinarios ahondan más el riesgo de proporcionar más dolor a la mascota que este padeciendo alguna dolencia o enfermedad.

D. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés.
   Libre de miedo o estrés.

Evitar condiciones que faciliten el sufrimiento mental del animal. Aliviar actitudes como hipervigilancia, hiperactividad, irritabilidad, comportamientos obsesivos compulsivos, tics, actitudes de temor o nerviosismo frente a la relación con el cuidador o con otros animales.

Un animal maltratado tiene secuelas que en muchos de los casos no se abordan, se les exige pronta recuperación pero sin atacar los síntomas, los cuales más temprano que tarde reaparecerán en el estado de ánimo del perrito, por tanto es necesario cuidar, y ejercer la postura de amo, más de respeto y amor que de miedo y temor, como se ha resaltado es un

asunto de la sociedad que de la biología, las pólvora, la contaminación auditiva, como dicen los especialistas veterinarios que un estallido de un artefacto pirotécnico estalla con la intensidad que la escucha un humano, multiplicada por tres en el oído de los perros y gatos, por tanto en fiestas de fin de año por lógica, los que menos celebran y más sufren son la fauna doméstica.

E. Que puedan manifestar su comportamiento natural.
   Libertad para expresar comportamientos naturales.

El bienestar no solo se limita al control del dolor y el sufrimiento; más bien presupone la manifestación natural del animal como aspecto fundamental. La mayoría de especies poseen su propia naturalidad conferida por su genoma (constitución genética heredada), en el que expresa su comportamiento natural. La naturalidad de un animal es parte de su personalidad, la cual no se puede limitar ni extirpar, ella es innata desde su nacimiento, por tanto se debe considerar que su comportamiento es seguido de su instinto y de su biología, por tanto entre más conocemos de ellos, más los hemos de considerar.

Como resultados de esta investigación debemos establecer que los avances de la protección animal en Colombia se han venido cultivando lentamente debido a la complejidad de los problemas de talla nacional, que dejan en el último escalafón la realidad de nuestros animales, al punto de que por años se escondió esta realidad, como por ejemplo: cuando íbamos a misa y salíamos a la plaza de toros a ver las corridas taurinas como un acto digno de observar y de exacerbar las grandes muestras de furor cuando el verdugo (Torero), hundía el sable en el inocente animal que fue preparado de antemano no a atacar, sino a huir de la muerte, y gritábamos Olé, Olé, Olé, y entrabamos en un éxtasis colectivo, sin entrar en razón, de que estaban torturando a un animal, o el caso más usual en las barriadas, o invasiones (Barrio asentados en zonas de alto riesgo) o principales barrios populares, cuando se realizaban esas capturas de perros callejeritos, pensábamos que iban a ser atendidos y dados en adopción, pero la realidad iban camino a la muerte, porque según protocolos de los centros de Zoonosis, cuando un perro no es adoptado tenía que ser dormido por medio de la eutanasia, lo último sin especular, que muchas veces se usaban algunos tipos de crueldad (como dejarlo en agonía hasta que morían, producto de enfermedades catastróficas o

envenenados), para poner fin a lo que para estas instituciones era una problemática de salud pública.

Avances de la norma

El salto más importante de la norma, es que ya los animales no son tenidos como cosas, se modificó en el único parágrafo del articulo dos, el artículo 655 del código civil, que catalogaba a los animales como simples muebles, quedando así; PARÁGRAFO. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales, concepto enunciado años atrás por la Honorable Corte Constitucional en su se sentencia C 666-2010, donde dijo, respecto de los animales;

> "se encuentra vinculado por el deber constitucional previsto en los artículos 8º, 79 y 95 numeral 8º y el concepto de dignidad humana *(entendida en ese contexto como el fundamento de las relaciones que un ser sintiente –humano- tiene con otro ser sintiente –animal-)* consagrado en el artículo 1º de la Constitución, debiendo establecer un sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales en cuanto seres sintientes que hacen parte del contexto natural en el que hombres y mujeres desarrollan su vida."

Podemos abonar a esta Ley que la misma le ha dado competencia a los jueces penales, en los casos de lesiones graves y de muerte de los animales, estas antes solo eran contravenciones que las atendía el inspector de policía, que no tenía las herramientas suficientes para imponer sanciones ejemplarizantes, lo que hacía casi nula la efectividad de la norma, por sus sanciones tan blandas y casi en la mayoría de veces el maltratador reincidía en dichas consultas.

Para las demás conductas descritas en esta ley, las resolverá el inspector de policía y las penas que se impondrán serán de índole pecuniario, cabe resaltar que en la Ley 1774 del 2016, estas penas fueron agravadas y actualizadas a este tiempo, ejemplo latente, mientras que por la conducta de actos dañinos de crueldad eran sancionados con multa de $5.000 cinco mil pesos a $50.000, cincuenta mil pesos, en la ley vigente esta conducta ya es castigada con una multa que va de (5) cinco a (50).000 cincuenta Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

En el artículo 7mo se le da a las alcaldías y a los inspectores de policía la cooperación armónica de instituciones, como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, a los establecimientos Públicos de que trata el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Los que apoyaran solidariamente con sus medios y/o recursos para poder alcanzar el fin de esta ley.

Se autoriza a las alcaldías recaudar el total de las multas para que esos sean destinados de manera exclusiva a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección a los animales, campañas de sensibilización y educación ciudadana y constitución de fondos de protección animal, vinculando de manera activa a las organizaciones animalistas y juntas defensoras de animales o quien haga sus veces para el cumplimiento de este objetivo.

Discusión

Rescatamos del marco conceptual de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal 2014-2038, de la administración distrital del Alcalde Gustavo Francisco Petro Urrego, (2012-2015), donde rescata un concepto del británico Jeremy Bentham (Siglo XVIII), en su obra "Los Principios de la Moral y la Legislación." donde hablaba que el legislador mediante su labor de crear normas que regulen conductas humanas, también debe legislar imponiendo el respeto para toda forma de vida sensible, esto haciendo referencia que no podía limitarse exclusivamente a la especie humana, reprochando en las mismas toda expresión de crueldad, menciona de forma categórica las leyes sanguinarias, las que tienden a despertar en el hombre su deseo de practicar la crueldad ya sea por imitación, por temor o simplemente por el instinto más bajo del ser humano como lo es la venganza, por tanto el legislador responsable de la conformación de cuerpos normativos debe prohibir, todas aquellas situaciones que puedan servir para justificar actos de crueldad contra los seres humanos y contra los animales, afirma Bentham (1780) *"…necesariamente suponen ya sea la ausencia de reflexión, o el fondo de la inhumanidad, ya que producen los dolores más agudos a los seres sensibles, y la muerte más dolorosa y persistente de los que se pueda formar cualquier idea"*, este pensador hacia este tipo de reflexiones a solo dos (2) siglos, del que sería el más

sanguinario de la historia, el siglo XX, época de la historia donde el hombre demostró la capacidad de destrucción contra su misma especie, (dos guerras mundiales, holocausto Judío, Guerra fría y principales genocidios que enlutaron al mundo entero), pero que a finales de siglo y a inicios del siglo XXI, se humanizara hasta la guerra y se quedaran en el olvido esas prácticas de guerra convencional, e iniciaba una breve y casi silencioso iniciativa de leyes que propendieran por la protección de los animales, como en nuestro país la ley 84/1989, por tanto dicho autor veía la necesidad de que las leyes una vez entradas en vigor garantizaran la eliminación de cualquier tipo de crueldad a cualquier ser viviente, ya sea especie humana o animal.

Aunque es un enorme avance la ley 1774 del 2016, con respecto a la que existía, esta posee un gran vacío o contradicción en el artículo 339B Parágrafo 3o**.** <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Quienes adelanten las conductas descritas en el artículo 7o de la Ley 84 de 1989 no serán objeto de las penas previstas en la presente ley, cuyo artículo reza de la siguiente manera.

"ART. 7º.- Quedan exceptuados de lo expuesto en el inciso 1º. Y en los literales a), d), e), f) y g) del artículo anterior, el rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos."

Analicemos en inciso 1 mencionado en el artículo *7º El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso.*

Continuación los literales:

a) Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego.

d) Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos 17 y 18 del capítulo quinto de esta ley.

e) Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado.

f) Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar.

g) Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales.

Lo que parece ilógico o grotesco, la ley contra el maltrato animal solo cubre a un porcentaje de las especies que pertenecen a esta especie, pero deja por fuera, y permite que el hombre civilizado y más en nuestra nación, cuyo estado es social de derecho, a que practique estas orgias de violencia y dolor, amparado en lo que se denomina manifestaciones o expresión cultural de los pueblos, sustentado en el artículo 7mo superior que consagra el principio de diversidad étnica y cultural.

Rescatando el pensamiento del autor mencionado, en que en algún momento, hoy tres (3) siglos después, sea extinguido todo derecho a proporcionar dolor a las especies subordinadas a la humana, dejando plasmado así, Bentham (1780).

"Es en este sentido que afirma que "llegará el momento, en que la humanidad extenderá su manto sobre todo lo que respira. Hemos comenzado por asistir a la condición de esclavos; vamos a terminar por suavizar aquella que de todos los animales que ayudan a nuestro trabajo o suministran nuestros deseos"

Por tanto queda un sin sabor en que se permitan y no se castiguen conductas como las corralejas, donde se componen de tres tipos de asechadores denominados garrocheros, banderilleros y los manteros que tienen por tarea agotar al toro mediante el toreo, dichas corralejas se desarrollan en tres pasos con el toro joven, primero se "torea" a toro, de segundo vienen los picadores y le proporcionan heridas en su cuerpo y por último el linchamiento, por parte de la multitud enardecida, como resultado de la última celebrada en Caucasia (dic 2018 - enero 2019) data de cifras de 30 personas heridas, tres caballos muertos, un toro masacrado y 30 equinos heridos, según cifras oficiales.

Analicemos como la corte constitucional en harás de aplicar justicia y correcta aplicación e interpretación de las normas superiores pasa a resolver una demanda de exequibilidad contra dicho artículo, años antes de promulgada la norma de estudio, resuelve mediante sentencia C-666-2010 de la siguiente manera;

Declarar **EXEQUIBLE** el artículo 7° de la Ley 84 de 1989 "por la cual se adopta el estatuto nacional de protección de los animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia", en el entendido:

1) Que la excepción allí planteada permite, hasta determinación legislativa en contrario, si ello llegare a ocurrir, la práctica de las actividades de entretenimiento y de expresión cultural con animales allí contenidas, siempre y cuando se entienda que estos deben, en todo caso, recibir protección especial contra el sufrimiento y el dolor durante el transcurso de esas actividades. En particular, la excepción del artículo 7 de la ley 84 de 1989 permite la continuación de expresiones humanas culturales y de entretenimiento con animales, *siempre y cuando se eliminen o morigeren en el futuro las conductas especialmente crueles contra ellos en un proceso de adecuación entre expresiones culturales y deberes de protección a la fauna*.

2) Que únicamente podrán desarrollarse en aquellos municipios o distritos en los que las mismas sean manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida y que por tanto su realización responda a cierta periodicidad;

3) que sólo podrán desarrollarse en aquellas ocasiones en las que usualmente se han realizado en los respectivos municipios o distritos en que estén autorizadas;

4) que sean estas las únicas actividades que pueden ser excepcionadas del cumplimiento del deber constitucional de protección a los animales; y

5) que las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades.

La corte constitucional declara legal esta excepción que hasta la norma vigente promulgada 6 años después, pero delimita su permisividad y deja entrever que es responsabilidad del legislativo que años posterior regule, prohíba y elimine siempre que se adecuen las expresiones culturales y los deberes de protección a la fauna.

CONCLUSIONES

Es una gran salto en Colombia la promulgación de la ley 1744 del 2016, que modifica la ley 84 de 1989, y se reconoce que son grandes las herramientas que se le dan a los Inspectores de Policía para que se persiga a los autores de actos reprochables contra los animales, así

mismo es un gran avance el vincular a las instituciones que de manera armónica han de coadyuvar en este fin de protección y bienestar a los animales, por tanto nos queda socializar y culturizar a nuestra sociedad de las implicaciones de lo que es tener una mascota y la responsabilidad social de denunciar cualquier hecho contra los animales.

Atañe a nuestra conclusión final recatar lo declarado por los Magistrados de la Corte Constitucional, María Victoria Calle Correa y Jorge Iván Palacio Palacio, en el salvamento de voto en la sentencia C-666 de 2010, ya que de manera categórica afirman que este articulo debió haberse declarado inconstitucional, y no hubiera existido la necesidad de haberlo incluido en la ley objeto de estudio, pues no está autorizando las actividades que contempla el artículo, sino autorizando los tratos crueles contra los animales pese a que la constitución de 1992 es ecológica y respetuosa de toda especie de vida en nuestro territorio.

Añaden los magistrados "El problema jurídico en este caso consiste en establecer si, en razón de la protección a las actividades mencionadas, se puede dejar sin protección alguna a los animales. La norma acusada nunca autoriza la realización de tales actividades. Autoriza, a que se realicen una serie de actos en contra de los animales.
Continua diciendo; La norma objeto de análisis priva de protección a los animales, desprotegiéndolos en alto grado de tratos crueles que infrinjan gran sufrimiento. Una simple lectura de las expresiones contenidas en el inciso 1° y en los literales a), d), e), f) y g) del artículo 7° de la Ley 84 de 1989, dentro de las actividades relacionadas con el rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas, permite constatar que es factible realizar actos deleznables y de la más alta sevicia contra los animales, que la posición mayoritaria califica como '*actividades de entretenimiento y de expresión cultural*'.

Añade el texto, los magistrados que nos apartamos respetuosamente de la decisión adoptada por la mayoría en la sentencia C-666 de 2010, consideramos que la norma acusada ha debido ser declarada inconstitucional por la Corte Constitucional, con efectos diferidos, por respeto a los derechos constitucionales que podrían verse afectados, en especial los propios de una sociedad democrática. La decisión tibia y poco garantista que finalmente se adoptó parece seguir dando la razón a Schopenhauer, para quien el ser humano sigue haciendo de la tierra un infierno para los animales. Quizás algún día, como lo dijera el Nobel de paz Albert Schweitzer, la gente se asombre de que la raza humana haya tardado tanto en comprender

que *"dañar por negligencia o crueldad, cualquier vida, es incompatible con la verdadera ética",* añadido a lo anterior puntualizamos que es larga la carrera que se ha emprendido por el respeto y el bienestar de los animales, y que esta lucha logre bienestar a todo ser viviente y sintiente en todo nuestro territorio nacional y más que de interpretaciones hermenéuticas reforzadas nos basemos en la universal premisa de que los animales son dignos de consideración y que es responsabilidad de nosotros los humanos proveer de las necesarias condiciones para que todos los miembros del reino animal disfruten de esta especial protección.

Por tanto nos queda como tarea única, avanzar en la aplicación y poder obtener los primeros frutos de la coordinación interinstitucional para que este cuerpo normativo avance en su objetivo esencial, proveer bienestar a nuestros animales, por lo demás una gran tarea a las bancadas animalistas de nuestro Congreso que logren por unanimidad prohibir dichas prácticas que siguen vigentes en nuestro territorio nacional, ya que es uno de los pocos temas donde se ha logrado la convergencia y unanimidad de todas las fuerzas políticas que participan en la corporación legislativa.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Requejo Conde, C. (2007) "El delito de maltrato a los animales", Diario La ley, Revista Jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía, ref. D- 88, p. 1773.

García, Solé, Marc, El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección. Revista de Bioética y Derecho [en línea] Disponible en: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78343122008 E-ISSN: 1886-5887

FAO. (2008) Creación de capacidad para la implementación de buenas prácticas de bienestar animal. Informe de la Reunión de expertos de la FAO. Roma [en línea] Disponible en: http://www.fao.org/3/i0483s/i0483s00.pdf ISBN 978-92-5-306146-4

Estrada, Cely, G. (2018). Analisis del Marco Ético Legal de la Eutanasia Veterinaria en Colombia. RedVet Revista Electrónica de Veterinaria [en linea] Disponible en: http://www.veterinaria.org/revistas/redvet/n070718/071807.pdf ISSN 1695-7504

Carreño, Buitrago, L. (2017). Lineamientos para la Política de Tenencia Responsable de Animales de Compañía y de Producción. [Internet] Min Salud (Ministerio de Salud), Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SA/lineamientos-tenencia-responsables-acy.pdf

Declaración Universal para el Bienestar Animal. [Internet]. Disponible en: http://www.udla.edu.co/documentos/docs/Facultades/Facultad%20de%20Ciencias%20Agropecuarias/Comite%20de%20Bioetica/Declaracion%20Universal%20para%20el%20Bienestar%20Animal.pdf

Colombia, Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, (2016, julio). Juntas Defensoras de Animales – Informe Preventivo. Recuperado de https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/INFORME%20LEY%205A.pdf

Cubides, A. (2014). Derechos de los animales: ¿una posibilidad jurídica? Ámbito Jurídico. Disponible en: https://www.ambitojuridico.com

Nolivos, Gallardo, M. (2013). Campaña piloto contra el maltrato a animales domésticos, en el norte de la ciudad de Guayaquil (Ciudadela Quisquis). (Tesis de pregrado). Universidad de Guayaquil, Guayaquil Ecuador.

Rocha Santana L. (2015). La teoría de los derechos de los Animales de Tom Regan. Ampliando las fronteras de la comunidad moral más allá de lo humano. (Tesis Doctoral). Universidad de Salamanca. Salamanca España.

Domínguez, M. (2011). Bienestar Animal desde la Perspectiva Jurídica. (Tesis de pregrado). Universidad San Francisco de Quito. Quito Ecuador.

Cruz, Serrano, K. (2015). Estatuto Nacional de Protección Animal, Ley 84 de 1989 una traba en la Lucha Animalista. (Tesis de pregrado). Universidad de los Andes. Bogota Colombia.

Torres, Moreno, L. (2014). Política Animal, en Defensa de Otro Seres Vivos. (Tesis para Maestría). Universidad de los Andes. Bogotá Colombia.

El Espectador. 30 de julio del 2019. Crean corredor biológico para proteger la danta y el jaguar en la Orinoquia. Recuperado de https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/crean-corredor-biologico-para-proteger-la-danta-y-el-jaguar-en-la-orinoquia-articulo-873554.

El Espectador. 17 de julio del 2018. Gobierno delimita cuatro nuevos páramos y declara el rio Bita como humedal Ramsar. Recuperado de https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/gobierno-delimita-cuatro-nuevos-paramos-y-declara-el-rio-bita-como-humedal-ramsar-articulo-800724

Guía para manejo de denuncias en caso de maltrato animal. [Internet]. Disponible en: https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/documentos/guia_para_publicacion_v.pdf

Legis Legal. (2019). Fiscalía General de la Nación, Resolución 1455 del 2019. Recuperado dehttp://legal.legis.com.co/document/Index?obra=legcol&document=legcol_66710e00706e43df81722cdad4533f74

Acero, Aguilar, M. (2017). La Relación Humano-Animal de Compañía como un fenómeno sociocultural. Perspectivas para la salud pública. (Tesis Doctoral). Universidad Nacional de Colombia, Bogotá Colombia.

Bentham, Jeremy, "Chapter XVI. Of the cultivation of benevolence". The Works of Jeremy Bentham, vol. 1 (Principles of Morals and Legislation, Fragment on Government, Civil Code, Penal Law). 11 vols. Vol. 1. Edinburgh: William Tait, 1838-1843.

Colombia, Corte Constitucional, (2010, Agosto). Sentencia C-666-2010, Recuperado de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm